

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADO PONENTE: Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR

Bucaramanga, cuatro (04) de Septiembre del dos mil veinte (2020)

Popular: POPULAR
Demandante: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
Demandado: INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO -
INPEC-
roriente@inpec.gov.co
luisecobosm@yoahoo.com.co
Expediente: 680012333000-2020-00820-00

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia con el fin de decidir sobre su admisión. Así, por reunir los requisitos formales señalados en el Art. 18 de la Ley 472 de 1998 **SE ADMITE** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** el medio de control de la referencia, formulado por el señor **LUIS EMILIO COBOS MANTILLA** contra el **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**.

En consecuencia, para su trámite, el **Despacho**,

DISPONE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al Representante Legal del **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, o quienes hagan sus veces o se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con el Art. 21 de la Ley 472 de 1998, Art 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se ordenará por secretaria el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO por el termino de diez (10) días al Representante Legal del **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** - para que ejerza el derecho a la defensa de conformidad con el Art. 22 de la LEY 472 DE 1998. No obstante, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el anterior termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguiente al envío de mensaje.

TERCERO: NOTIFIQUESE ésta decisión a la **PROCURADURÍA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMISNITATIVOS**, a fin de que pueda ejercer su facultad de intervención. Así mismo al **DEFENSOR DEL PUEBLO – REGIONAL SANTANDER**, conforme lo ordena el inciso 6 del Artículo 21 de la LEY 472 DE 1998 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: INFORMAR al demandado, que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado según lo dispuesto en el artículo 22 de la LEY 472 de 1998, salvo ampliación de la etapa probatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 28 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21, inciso 1 de la Ley 472 de 1998 y para efectos, **COMUNIQUESE** a la comunidad del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** de la existencia del proceso mediante aviso que será publicado en un medio masivo de comunicación

SEXTO: Reconocer personería al señor **LUIS EMILIO COBOS MANTILLA** con cc No 91.206.521 como actor popular dentro del presente medio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado Forma Virtual)
JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR
Magistrado